

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026 372ª LEGISLATURA

ACTA DE LA 187ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 4 DE MARZO DE 2025, DE 15.00 A 16.57 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

- 1) Iniciar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional, que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06), refundido con las siguientes mociones: a) Modifica la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06); y b) Modifica la ley N°20.730 para ampliar el concepto de lobista y establecer nuevas obligaciones en materia de transparencia y publicidad de sus actividades (boletín N°16.988-06).
- 2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03).

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor Rubén Oyarzo.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Danisa Astudillo y Joanna Pérez; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

En reemplazo de las diputadas señoras Catalina Pérez y Carolina Tello, asistieron el diputado señor Roberto Celedón y la diputada señora Clara Sagardía.

Además, asistieron los diputados no integrantes de la Comisión, señora Flor Weisse y señor Sergio Bobadilla.

Para abordar los proyectos de ley refundidos en primer lugar de la Tabla (boletines Nos 16.888.06, 16.593-06 y 16.988-06), se contó con la participación de la subsecretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos; y de la secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia de esa Cartera, señora Valeria Lübbert.

Respecto del proyecto de ley consignado en segundo lugar de la Tabla (boletín N°17.117-03), se contó con la participación del ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso; acompañado por el asesor legislativo de la Cartera, señor Gabriel Bravo. Por otra parte, se recibió a la señora Paola Huenchuman, dirigenta de la Feria de Lota, región del Biobío; y directora de la Confederación Gremial Nacional de Organización de Ferias Libres, Persas y Afines (ASOF), para referirse a la preocupación de los gremios en relación con el artículo 29 del proyecto de ley.

En calidad de asistente permanente concurrió la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola. Y, además, el director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno García, junto al asesor de dicha Unidad, señor Jorge Lama.

III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 183^a especial, 184^a ordinaria y 185^a especial se declararon aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

No hubo actas a disposición.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Nº2750-372, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "suma", para el despacho del proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03).
- 2.- Oficio Nº2751-372, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "simple", para el despacho del proyecto de ley que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira (boletín N°15.847-17).
- 3.- Oficio Nº2751-372, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "simple", para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06, refundido con boletines Nos 16.888-06 y 16.988-06).
- 4.- Correo electrónico del jefe de gabinete del ministro secretario general de la Presidencia mediante el cual excusa la participación del titular de esa Cartera en la presente sesión, por razones de agenda. No obstante, asistirá en su reemplazo la subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos Palacios, acompañada de la secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, señora Valeria Lübbert.
- 5.- Oficio Nº436, de la subsecretaria (S) de Prevención del Delito, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar sobre cómo se compatibiliza el proyecto de ley que consagra funciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, y de apoyo y asistencia a víctimas, a los gobiernos regionales (boletín Nº16.132-06) con el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, contenido en el boletín Nº14.614-07 (Respuesta Oficio N°340/6/2025).
- 6.- Proyecto de ley, iniciado en moción, de las diputadas señoras Medina, Cordero, Delgado y Jiles; y de los diputados señores Jouannet y Oyarzo, que modifica la ley N°19.886 para exigir requisitos de experiencia y solidez financiera a las empresas que celebren contratos administrativos de suministro y prestación de servicios con organismos del Estado (boletín N°17.378-06).
- 7.- Oficio Nº4342 del director general del Consejo para la Transparencia mediante el cual adjunta, para conocimiento de la Comisión, informe de fiscalización extraordinaria

¹ Disponibles en https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmIdTipo=2101

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=340865&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

referente a la publicidad de los instrumentos para la gestión de desastres, específicamente a los Planes Comunales y Regionales de Emergencia y de Reducción de Riesgo de Desastres.

- 8.- Pareo para la presente sesión entre el diputado Juan Fuenzalida y la diputada Camila Musante.
- 9.- Reemplazos para la presente sesión: a) La diputada Clara Sagardia Cabezas por la diputada Carolina Tello Rojas, y b) El diputado Roberto Celedón Fernández por la diputada Catalina Pérez Salinas.

V.- ORDEN DEL DÍA

1) Iniciar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional, que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06), refundido con las siguientes mociones: a) Modifica la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06); y b) Modifica la ley N°20.730 para ampliar el concepto de lobista y establecer nuevas obligaciones en materia de transparencia y publicidad de sus actividades (boletín N°16.988-06).

Cabe hacer presente que, sin perjuicio de tomar como texto base de la discusión particular el mensaje, se intercalan en el lugar correspondiente las propuestas de modificaciones plasmadas en las dos mociones refundidas con aquél (boletines Nos 16.593-06 y 16.988-06).

ARTÍCULO PRIMERO

Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

NUMERAL 1

Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

- a. En el numeral 1):
 - i) Suprímese en su párrafo primero la expresión "remunerada,".
- ii) Reemplázase en su párrafo primero la expresión "3° y 4°" por la expresión "3°, 4° y 4° bis".
- iii) Reemplázase en su párrafo segundo la expresión "organismos" por la expresión "organismo".
- iv) Agrégase en su párrafo segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Además, incluye las acciones de intermediación que un sujeto activo ejecute en favor de otro, para conseguirle una audiencia u otro tipo de contacto con un sujeto pasivo.".

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1) Lobby: aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º.

Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta

por el funcionario, la autoridad o el organismos público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

Respecto del literal a. iv), se suscribió una indicación por parte de los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para intercalar entre la palabra "pasivo" y el punto final de la frase propuesta, la siguiente: "y toda acción que busque incidir en la elección de funcionarios públicos de exclusiva confianza, o cargos de naturaleza similar".

Además, se tuvieron a la vista las siguientes propuestas parlamentarias:

- 1.- Boletín N°16.988-06: Agréguese, en el párrafo segundo del numeral 1), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Además, se incluyen las acciones de intermediación de determinado sujeto activo en favor de un tercero, con fines de lograr una reunión, audiencia o cualquier tipo de contacto con un sujeto pasivo; toda acción que busque incidir en la elección de funcionarios públicos de exclusiva confianza, o cargos de naturaleza similar.".
- 2.- Boletín N°16.593-06: Intercálase en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2, entre la palabra "medidas" y el punto final, la siguiente frase: "y en general, cualquier encuentro presencial, virtual o por cualquier medio entre un lobbista del numeral 5º de este artículo y un sujeto pasivo de los artículos 3º y 4º de esta ley será considerado Lobby para los efectos de esta regulación".
- 3.- Boletín N°16.988-06: Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1, del siguiente tenor:

"Adicionalmente, se considerarán actividades de lobby, todas aquellas destinadas a generar incidencia de forma indirecta o subjetiva en el ejercicio de las funciones de los sujetos establecidos en el artículo 6, respecto de intereses propios o de quienes representen, mediante publicidad, en medios de comunicación masivos, sociales o similares.".

4.- Boletín N°16.593-06: Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1, del siguiente tenor:

"Quedarán inhabilitados para ser categorizados como lobbistas, toda autoridad electa por elección popular o aquellas reguladas como sujeto pasivo en esta ley, por un período de 5 años contados desde que termina su período, función, nombramiento o contratación, inhabilidad que alcanza tanto a la calidad de persona natural como a la de personalidad jurídica ya sea como representante legal de la misma o habiendo suscrito contrato laboral o de prestación de servicios a esta."

Debate y votación

La subsecretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos explicó que el numeral 1) se condice con una de las recomendaciones recogidas en el proyecto en orden a eliminar la distinción entre lobistas y gestores de intereses particulares. Además, se amplía el concepto de lobby incorporando las acciones de intermediación, es decir, cuando un tercero ejecuta acciones de lobby por otra persona.

El numeral 1), letra a. i) y ii) fue aprobado por unanimidad, por 7 votos. Participaron de la votación la diputada señora Clara Sagardía; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Roberto Celedón, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

Por su parte, la modificación de forma contenida en el literal a. iii) quedó subsumida en la siguiente propuesta contenida en el boletín N°16.988-06, que sustituye en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo en referencia, la expresión "el organismos público" por la frase "la institución pública o institución con interés o financiamiento público", la cual fue aprobada por simple mayoría (7-0-1).

Votaron a favor las diputadas señoras Joanna Pérez y Clara Sagardía; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Roberto Celedón, Cosme Mellado y Rubén Oyarzo. Y se abstuvo el diputado señor Matías Ramírez.

En la discusión particular, la **subsecretaria Lobos** se manifestó contraria a la norma aprobada, por ampliar sin límites claros el ámbito de aplicación de la ley y por ser de difícil aplicación al no explicitar, sobre todo, los criterios para determinar cuándo se está frente a un interés público.

Consideró que los avances que propone el mensaje del Ejecutivo en orden a eliminar la distinción entre gestores de intereses y lobbistas, ampliar el concepto de lobby a las acciones de intermediación e incorporar a los sujetos calificados son avances que van en la línea correcta para garantizar el principio de proporcionalidad y de adecuada ejecución de la ley.

Frente a una consulta **del diputado señor Matías Ramírez** sobre la posición del Ejecutivo en relación con la posibilidad de considerar a las instituciones con financiamiento público, la **subsecretaria Lobos** hizo una distinción entre sujetos activos y sujetos pasivos de lobby, aclarando que todo organismo o institución que reciba fondos públicos siempre será sujeto activo de lobby. Desde esa perspectiva, no debieran incluirse en esta norma, que se refiere a los sujetos pasivos, porque podría darse la situación de que la actuación o intermediación entre ellos no sea considerada lobby, al recibir fondos públicos. Ahora bien, recogiendo la preocupación de fondo, recordó que el proyecto de ley de transparencia 2.0, en segundo trámite constitucional, contempla la exigencia de estándares y obligaciones de transparencia más avanzados para todos los organismos que reciban fondos públicos, satisfaciéndose de esa manera la inquietud tanto del diputado señor Ramírez como de la autora de la moción.

Respecto del literal a. iv), la **subsecretaria Lobos** explicó que este incorpora las labores de intermediación dentro del concepto de lobby.

Por su parte, los diputados Becker y Berger, mediante su indicación, amplían la intermediación incluyendo un aspecto que el mensaje también aborda, pero en una norma distinta. En efecto, para el tema del nombramiento de funcionarios públicos el mensaje establece ciertas características que deben darse, pues no se trata de todos, sino de aquellos que corresponden a altos funcionarios públicos y donde interviene más de un poder del Estado. La indicación parlamentaria, en cambio, lo extiende a cualquier cargo de exclusiva confianza, lo que en la práctica desnaturaliza las facultades propias y privativas del Ejecutivo, tratándose de este tipo de nombramientos.

En cuanto a las propuestas de las mociones que inciden en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2, la contenida en el boletín N°16.988-06 se refiere a las labores de intermediación, por una parte; y por otra incorpora una referencia similar a lo que proponen los diputados Becker y Berger. La contenida en el boletín N°16.593-06, en su opinión, resulta desproporcionada, desnaturalizando el concepto de lobby, pues no se atiende al objetivo de la reunión, sino a cualquier contacto o relación entre los sujetos. Sin perjuicio de lo anterior, esto también está recogido en el mensaje, pero no en cuanto lobby, sino a través de las agendas públicas de las autoridades, lo que es distinto.

En virtud de la anterior explicación, la subsecretaria sugirió aprobar la norma del mensaje (literal a. iv), incorporando las acciones de intermediación; y rechazar tanto la indicación de los diputados Becker y Berger como las propuestas contenidas en ambas mociones.

Sometido a votación el literal a. iv), este fue rechazado por falta de quorum (4-3-1). Votaron a favor la diputada señora Clara Sagardía; y los diputados señores Roberto Celedón, Cosme Mellado y Matías Ramírez. Votaron en contra la diputada señora Joanna

Pérez y los diputados señores Miguel Becker y Bernardo Berger. Y se abstuvo el diputado señor Rubén Oyarzo.

En virtud de la referida votación, se tuvo por rechazada por ser incompatible con su resultado la indicación de los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger.

La **subsecretaria Lobos** hizo ver que este era un aspecto sustancial del proyecto, que va en línea con las recomendaciones de la OCDE. Al rechazarse esta norma, una parte importante del avance que propone esta regulación quedaría suprimida. Por otra parte, las propuestas de las mociones van más allá de lo propuesto por el Ejecutivo, que avanza en esa misma dirección, pero con bordes mucho más acotados.

Finalmente, la Comisión acordó dejar pendiente de votación las propuestas de ambas mociones, a fin de intentar alcanzar un consenso sobre la materia. A saber:

- 1.- Boletín N°16.988-06: Agréguese, en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2 de la Ley de Lobby, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Además, se incluyen las acciones de intermediación de determinado sujeto activo en favor de un tercero, con fines de lograr una reunión, audiencia o cualquier tipo de contacto con un sujeto pasivo; toda acción que busque incidir en la elección de funcionarios públicos de exclusiva confianza, o cargos de naturaleza similar.".
- 2.- Boletín N°16.593-06: Intercálase en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2 de la Ley de Lobby, entre la palabra "medidas" y el punto final, la siguiente frase: "y en general, cualquier encuentro presencial, virtual o por cualquier medio entre un lobbista del numeral 5º de este artículo y un sujeto pasivo de los artículos 3º y 4º de esta ley será considerado Lobby para los efectos de esta regulación".
- 3.- Boletín N°16.988-06: Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1, del siguiente tenor:

"Adicionalmente, se considerarán actividades de lobby, todas aquellas destinadas a generar incidencia de forma indirecta o subjetiva en el ejercicio de las funciones de los sujetos establecidos en el artículo 6, respecto de intereses propios o de quienes representen, mediante publicidad, en medios de comunicación masivos, sociales o similares.".

4.- Boletín N°16.593-06: Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1, del siguiente tenor:

"Quedarán inhabilitados para ser categorizados como lobbistas, toda autoridad electa por elección popular o aquellas reguladas como sujeto pasivo en esta ley, por un período de 5 años contados desde que termina su período, función, nombramiento o contratación, inhabilidad que alcanza tanto a la calidad de persona natural como a la de personalidad jurídica ya sea como representante legal de la misma o habiendo suscrito contrato laboral o de prestación de servicios a esta.".

b. Suprímese el numeral 2), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

2) Gestión de interés particular: aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º.

El numeral 1), letra b. fue aprobado por unanimidad, por 8 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Joanna Pérez y Clara Sagardía; y los diputados señores

Miguel Becker, Bernardo Berger, Roberto Celedón, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

c. Reemplázase en el actual numeral 3), que ha pasado a ser 2), la expresión "agenda pública" por la expresión "lobby".

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

3) Registro de agenda pública: registros de carácter público, en los cuales los sujetos pasivos deben incorporar la información establecida en el artículo 8º.

La **subsecretaria lobos** explicó que esta modificación se justifica pues el proyecto de ley instaura la "agenda pública" como una nueva obligación de todos los sujetos. Por tanto, para efectos de no generar confusión, se consideró adecuado que este pase a llamarse "registro de lobby".

El numeral 1), letra c. fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum precedente (8 votos).

- d. En el actual numeral 5), que ha pasado a ser 4):
- i) Reemplázase la expresión "Lobbista" por la expresión "Representante de intereses".
 - ii) Suprímese la expresión "remunerada,".
- iii) Reemplázase la expresión ". Si no media remuneración se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos. Todo ello conforme a los términos definidos en los numerales 1) y 2) precedentes.", por la expresión "de conformidad a la definición del numeral 1) del presente artículo.".

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

5) Lobbista: La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby. Si no media remuneración se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos. Todo ello conforme a los términos definidos en los numerales 1) y 2) precedentes.

Además, se tuvo a la vista la siguiente propuesta parlamentaria:

Boletín N°16.988-06:

Reemplázase la expresión "Si no media remuneración se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos. Todo ello conforme a los términos definidos en los numerales 1) y 2) precedentes.", por la expresión:

"Especialmente, se considerarán lobbistas:

- a) A todas las empresas especializadas en comunicaciones, relaciones públicas o en lobby, que busquen representar intereses de terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- b) A las empresas en general, que representen sus intereses a través de sus departamentos de lobby o relaciones públicas, o asociaciones de las mismas que representen intereses.
 - c) A las administradoras de fondos de pensiones.
- d) A los sindicatos, asociaciones de profesionales, asociaciones culturales, gremiales o industriales, que representan intereses de ciertas áreas, a ciertos profesionales o empleados.

- e) A las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de beneficencia, organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, organizaciones religiosas, fundaciones y cooperativas, independiente de sus formas de constitución y financiamiento,
 - f) A los centros de investigación, laboratorios e institutos de políticas públicas.
- g) A toda persona en los términos del párrafo primero del presente artículo, que actúe conforme a los términos de los numerales 1) y 2) precedentes.".

Por último, <u>la diputada Joanna Pérez y los diputados Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez suscribieron una indicación para incorporar un párrafo segundo al numeral 5) del artículo 2 de la Ley de Lobby</u>, del siguiente tenor:

"No se comprenderá dentro de estos a quienes representen intereses particulares y generales de trabajadores, tales como asociaciones de funcionarios, sindicatos, federaciones o confederaciones que se encuentren debidamente constituidas y validadas.".

En cuanto al mensaje, la **subsecretaria Lobos** explicó que las modificaciones propuestas vienen a consolidar las enmiendas precedentemente aprobadas, por tanto, se trata de una adecuación para dar coherencia al texto normativo.

Por su parte, consideró que la propuesta del boletín N°16.988-06 rompe la lógica del Ejecutivo, pues no atiende a la labor de intermediación, sino que se hace una enumeración taxativa de distintos sujetos. Agregó que este punto ha sido recogido por el mensaje, pero desde la perspectiva de los sujetos calificados sobre los cuales pesan ciertas cargas adicionales.

Respecto a la indicación parlamentaria, planteó -como sugerencia metodológica- que el tema gremial debiese ser incluido en el artículo 6, norma que detalla expresamente aquellas actuaciones que no están reguladas por la Ley de Lobby, más que aclarar en el artículo 2 numeral 5) si las organizaciones gremiales tienen o no el carácter de lobbistas.

En cuanto al fondo, hizo presente que la ley N°20.730 no excluye explícitamente a las organizaciones gremiales cuando se trata de la representación de un interés general. Por otra parte, clarificó que no sería lobby, por ejemplo, el trabajo realizado con los funcionarios en el contexto de la Mesa General de Reajuste del Sector Público o de las mesas sectoriales derivadas de la misma, pues es la autoridad quien los convoca. Así, esa actividad deberá quedar recogida en el registro de audiencias públicas, pero, en ningún caso, como una actividad de lobby.

Sin perjuicio de lo anterior, se manifestó llana a debatir este punto, siempre teniendo presente la importancia de no reducir el estándar en cuanto al objetivo de este proyecto, que es modernizar la Ley de Lobby.

Sometido a votación el numeral 1), letra d. i), ii) y iii), este fue aprobado por unanimidad, por 9 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Joanna Pérez y Clara Sagardía; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Roberto Celedón, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

La propuesta del boletín N°16.988-06 fue rechazada por el mismo quorum, por ser incompatible con lo aprobado.

La indicación parlamentaria no fue votada en la presente sesión.

2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03).

Cabe recordar que, <u>en la sesión del pasado 21 de enero</u>, la Comisión votó el artículo 3 letra a), el cual fue aprobado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres y las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje mínimo de entre un cincuenta y uno y un setenta por ciento. La ordenanza local de ferias libres definirá dentro de este rango los porcentajes, atendiendo a la realidad de cada comuna, además de indicar qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías u otros, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada una, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos deberá respetar la normativa sanitaria. Aquellas ferias que no se consideren ferias libres conforme a este artículo, estarán sujetas a los principios y definiciones consagradas en esta ley, además de serles aplicables las disposiciones del título VII.".

En la presente sesión, la Comisión acordó votar el artículo quinto transitorio, juntamente con una indicación recaída en esa norma, por ser complementaria del artículo 3 letra a) ya aprobado.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

"Dentro del plazo máximo de dieciocho meses desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que hubiese sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de permisos y patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.

Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de permisos o patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3 de la presente ley.

Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre, en un plazo no superior a treinta días hábiles. En dicha sesión, se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y escoger al respectivo Comité de Representación.".

El artículo quinto transitorio fue objeto de una indicación de la diputada Joanna Pérez y los diputados Miguel Ángel Calisto, Rubén Oyarzo y Jorge Saffirio, para intercalar un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

"Asimismo, las ferias que, funcionando permanentemente, no cumplan con el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior podrán solicitar su reconocimiento como feria libre ante la autoridad municipal. La solicitud deberá estar suscrita por al menos el 50% de los feriantes autorizados para trabajar en la feria. El municipio evaluará la solicitud y emitirá un decreto fundado para otorgar el reconocimiento.".

El ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau hizo presente que el Ejecutivo está de acuerdo con impulsar una indicación de esta naturaleza. Sin embargo, sugirió consagrar en esta norma transitoria un porcentaje mínimo, el cual puede ser mucho menor al que establece la norma permanente, por ejemplo, un 20%. Esto pues podría ocurrir que todas las ferias que actualmente están funcionando, sin importar lo que vendan ni su porcentaje, podrían pasar a ser consideradas ferias libres, lo que ciertamente no es el espíritu del proyecto. En efecto, en este período de transición, una feria de cualquier naturaleza podría ser considerada feria libre, quedando como obligación solo para las ferias nuevas el cumplir con el porcentaje aprobado en el artículo 3 letra a) del proyecto.

Ahora bien, si los autores de la indicación mantienen su postura, el Ejecutivo concurrirá con su apoyo de igual manera.

La **diputada señora Joanna Pérez** recalcó que sin bien es importante legislar para el futuro, no se debe desconocer la historia y trayectoria de los feriantes, por lo que es importante considerar la venta de otros rubros distintos al alimentario, sobre todo en el caso de las ferias que ya están en funcionamiento. Esta realidad cobra relevancia, principalmente, en sectores rurales.

Por ello, no se manifestó a favor de colocar un porcentaje mínimo, como propone el señor ministro, pues con ello se desvirtúa el objetivo de la propia indicación, que es reconocer la realidad que ya opera en los distintos territorios.

El **ministro Grau** aclaró que su propuesta dice relación con el establecimiento de un porcentaje mínimo que, evidentemente, debe ser más bajo que el establecido en la norma permanente, pues la idea de un artículo transitorio es dar una mayor flexibilidad.

Precisó, además, que, las ferias que ya existen -de la naturaleza que sean- no se verán afectadas en sus permisos por esta ley.

Finalmente, reparó en que, si a todo se le llama "feria libre", sin importar el porcentaje de alimentos que vendan, ello tendrá implicancias en otros temas, por ejemplo, qué tipo de ferias u organizaciones tendrá acceso a los fondos de SERCOTEC. Esta decisión, por tanto, tiene consecuencias, pudiendo generarse otros inconvenientes que deberán resolverse ya sea en esta instancia o en una discusión legislativa posterior.

Sometido a votación, el artículo quinto transitorio juntamente con la indicación parlamentaria fue aprobado por unanimidad, por 10 votos a favor. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Joanna Pérez y Clara Sagardía; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Roberto Celedón, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

ARTÍCULO 3

"Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

INDICACIÓN PARA INTERCALAR UN NUEVO LITERAL

De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para intercalar un nuevo literal b), readecuándose el orden de las siguientes, del tenor que se indica:

"b) Feria de Comerciantes: Conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes que, no dedicándose a la actividad comercial de alimentos de origen animal o vegetal, ejercen la actividad comercial de otros productos de forma independiente, en un espacio dedicado a la venta de productos distintos al de alimentos de origen animal o vegetal.

Las Ferias de Comerciantes deberán tener como actividad principal el comercio de artículos en desuso, de segunda mano, de origen artesanal y manufacturado, y artículos nuevos, siempre que pueda acreditarse la licitud de su procedencia.

La ordenanza municipal de Ferias Libres deberá la existencia de Ferias de Comerciantes independientes, y cuya actividad exclusiva guarda relación con la actividad comercial especificada en el inciso segundo.

Las Ferias de Comerciantes establecidas en el presente artículo, quedarán afectas a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, que regulan a las Ferias Libres.".

Sometida a votación, la indicación parlamentaria fue rechazada por unanimidad, por el mismo quorum precedente (10 votos).

ARTÍCULO 3

"Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.
- c) Espacio de servicio: áreas contempladas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería, entre otros.
- d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.
- e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras o trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.
- f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el artículo 36, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.
- g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en el artículo 23 y siguientes del decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para la venta en cada feria acorde a la Ordenanza Local de Ferias Libres y especificados en cada permiso de uso.".

Los literales b) al h) del artículo 3 fueron aprobados por unanimidad, por el mismo quorum precedente (10 votos).

Sin perjuicio de la aprobación unánime, previo a la votación el **diputado señor Meza** consultó, respecto del literal c), cuáles serán las obligaciones de los municipios respecto de los espacios de servicio, y las responsabilidades asociadas para quienes no las cumplan.

En cuanto al literal d), hizo presente que ha sido testigo de reclamos de locatarios -no de ferias libres, sino de persas- en virtud de los cuales se ha denunciado al propio municipio por el uso arbitrario de los espacios.

Respecto del literal g), planteó que uno de los grandes problemas de los feriantes a nivel nacional es tener que lidiar con aquellos que no tienen patente, y que ejercen un comercio ilegal y una competencia desleal. Ello se suma al reclamo de muchos municipios, en el sentido de que sus inspectores no tienen la posibilidad de fiscalizar a los coleros, más aún a los violentos.

Por su parte, la **diputada señora Joanna Pérez** reparó en el literal e) y su vinculación con el artículo 29 del proyecto, norma que regula la figura del Comité de Representación y respecto de la cual algunos feriantes tienen aprensiones, principalmente en torno al manejo de la gobernanza gremial que podría darse.

En virtud de esta última inquietud planteada, la Comisión recibió a la señora Paola Huenchuman, dirigenta de la Feria de Lota, región del Biobío; y directora de la Confederación Gremial Nacional de Organización de Ferias Libres, Persas y Afines (ASOF), quien se refirió a la preocupación de los gremios en relación con el artículo 29 del proyecto de ley. Al respecto, enfatizó en las diferentes realidades que se dan en las regiones en comparación con la capital del país, y aclaró que el problema no está en la figura de la representación, sino que en la corrupción que se da en diferentes ferias del país para definir a su líder o representante. Comentó que hay dirigentes que venden los puestos, por ejemplo, conductas que no pueden ser aceptadas.

Finalmente, aclaró que no están en contra de este proyecto y reconoció el gran trabajo que se ha hecho en esta materia, pero sí dejó en claro las aprensiones que tienen los dirigentes de la región del Biobío en relación con el mencionado artículo 29.

El **ministro Grau**, refiriéndose a las intervenciones, señaló que todas las definiciones a que hizo alusión el diputado señor Meza están abordadas en diferentes artículos del proyecto, los que serán analizados más adelante.

Enfatizó, por lo pronto, que una de las obligaciones más importantes para los municipios es que ahora estarán mandatados para tener una ordenanza (la mitad de las comunas no cuenta con una).

Respecto al artículo 29 del mensaje, admitió que este regula un tema que es difícil de solucionar, sin perjuicio de la disposición permanente del Ministerio para ello.

Explicó que la norma busca salvaguardar que exista una representación única por feria que pueda dialogar con el municipio. En la actualidad, acotó, las ferias libres están expuestas a mucha arbitrariedad, pues los deberes de los municipios a este respecto, así como los de las propias ferias, están poco regulados en la legislación, lo que genera un problema de incertidumbre, siendo que las ferias son un sector económico muy relevante que debiese tener condiciones claras para desarrollarse. Por eso, si bien pueden analizarse diferentes alternativas para configurar esa representación, reconociendo la diversidad o heterogeneidad de quienes componen la feria libre, lo que no puede ocurrir es que no exista una representación única de la misma, pues ello solo conllevará a su debilitamiento.

VI.- ACUERDOS

- 1.- Dejar pendiente de votación las siguientes normas de los proyectos de ley refundidos que modernizan la Ley de Lobby:
- a) Boletín N°16.988-06: Agréguese, en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2 de la Ley de Lobby, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Además, se incluyen las acciones de intermediación de determinado sujeto

activo en favor de un tercero, con fines de lograr una reunión, audiencia o cualquier tipo de contacto con un sujeto pasivo; toda acción que busque incidir en la elección de funcionarios públicos de exclusiva confianza, o cargos de naturaleza similar.".

- b) Boletín N°16.593-06: Intercálase en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2 de la Ley de Lobby, entre la palabra "medidas" y el punto final, la siguiente frase: "y en general, cualquier encuentro presencial, virtual o por cualquier medio entre un lobbista del numeral 5º de este artículo y un sujeto pasivo de los artículos 3º y 4º de esta ley será considerado Lobby para los efectos de esta regulación".
- c) Boletín N°16.988-06: Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1, del siguiente tenor: "Adicionalmente, se considerarán actividades de lobby, todas aquellas destinadas a generar incidencia de forma indirecta o subjetiva en el ejercicio de las funciones de los sujetos establecidos en el artículo 6, respecto de intereses propios o de quienes representen, mediante publicidad, en medios de comunicación masivos, sociales o similares.".
- d) Boletín N°16.593-06: Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1, del siguiente tenor: "Quedarán inhabilitados para ser categorizados como lobbistas, toda autoridad electa por elección popular o aquellas reguladas como sujeto pasivo en esta ley, por un período de 5 años contados desde que termina su período, función, nombramiento o contratación, inhabilidad que alcanza tanto a la calidad de persona natural como a la de personalidad jurídica ya sea como representante legal de la misma o habiendo suscrito contrato laboral o de prestación de servicios a esta."
- 2.- Recibir en la presente sesión a la señora Paola Huenchuman, dirigenta de la Feria de Lota, región del Biobío; y directora de la Confederación Gremial Nacional de Organización de Ferias Libres, Persas y Afines (ASOF), para referirse a la preocupación de los gremios en relación con el artículo 29 del proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03).

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual³ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

_

³ Disponible en https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=79585